

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las medidas de preparación, prevención y control ante dicha epidemia; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local.

Acuerdos que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y hacer una fácil comprensión en la lectura del presente acuerdo, se insertarán solamente de manera cronológica **(I)** el número de acuerdo, **(II)** la fecha de la emisión y **(III)** el lapso en el que se suspenden los plazos, de la manera siguiente:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril de dos mil veinte.	Del día treinta de abril al treinta de mayo del dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día dieciséis de junio al treinta de junio de dos mil veinte.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.
13	IMPEPAC/CEE/252/2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte
14	IMPEPAC/CEE/288/2020	El día veintinueve de noviembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de diciembre de dos mil veinte
15	IMPEPAC/CEE/315/2020	El día catorce de diciembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
16	IMPEPAC/CEE/329/2020	El día veintiséis de diciembre de dos mil veinte	Del día uno de enero al diez de enero de dos mil veintiuno
17	IMPEPAC/CEE/012/2021	El día once de enero de dos mil veintiuno	Del día once de enero al dieciocho de enero de dos mil veintiuno
18	IMPEPAC/CEE/046/2021	El día dieciocho de enero de dos mil veintiuno	Del día dieciocho de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno
19	IMPEPAC/CEE/061/2021	El día treinta de enero de dos mil veintiuno	Del día uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno
20	IMPEPAC/CEE/90/2021	El día catorce de febrero de dos mil veintiuno	Del día quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno
21	IMPEPAC/CEE/111/2021	El día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno	Del día uno al catorce de marzo de dos mil veintiuno
22	IMPEPAC/CEE/144/2021	El día doce de marzo de dos mil veintiuno	Del día quince al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno
23	IMPEPAC/CEE/173/2021	El día treinta de marzo de dos mil veintiuno	Del día uno al quince de abril de dos mil veintiuno

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

(Firma)
ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

4. CALENDARIO DE ACTIVIDADES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. En lo relativo al Calendario Electoral, el Consejo Estatal Electoral ha emitido diversos acuerdos, a fin de realizar las modificaciones atinentes al mismo, en la especie, los acuerdos emitidos, se enlistan a continuación:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión
1	IMPEPAC/CEE/155/2020.	4 de septiembre del 2020
2	IMPEPAC/CEE/205/2020.	23 de septiembre del 2020
3	IMPEPAC/CEE/064/2021.	30 de enero del 2021
4	IMPEPAC/CEE/141/2021.	7 de marzo del 2021
5	IMPEPAC/CEE/146/2021.	12 de marzo del 2020

5. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; de tal forma que atento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo debidamente integrada.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2020. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, mediante el cual modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano comicial; con motivo de la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

Electoral, mediante acuerdo INE/CG632/2020, fue integrada de nueva cuenta la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de forma provisional, quedando de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas.	Consejero integrante.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL. El quince de febrero del presente año, mediante escrito sin número, signado por el ciudadano óscar Juárez García, fue solicitada la inspección de distintos domicilios afín de que se levantara la razón de oficialía que correspondiera, agregando entonces a dicha solicitud un listado de viñetas con los domicilios a verificar, siendo un total de setenta y nueve domicilios en distintos puntos del Estado de Morelos.

8. RAZÓN DE OFICIALÍA IMPEPAC/OF/044/2021. En razón de lo anterior, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/964/2021 de fecha 27 de febrero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo entrega de un ejemplar de la Razón de oficialía Electoral número IMPEPAC/OF/044/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, tal y como consta en el acuse que obra glosado en autos en que se actúan.

9. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico “correspondencia.@impepac.mx”, medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-19, se recibió el escrito de queja signado por el representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, el ciudadano Oscar Juárez García, acreditando su personería con la constancia de acreditación expedida a su favor, queja incoada en contra

 
ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO por posibles actos que pudieran contravenir la normativa electoral, por carecer de permiso de quien pueda otorgarlo conforme a la ley para la colocación de la propaganda electoral, por colocar la propaganda electoral en equipamiento urbano y por realizar con ello actos anticipados de campaña. En tales circunstancias, en el escrito de queja, el denunciante, solicita la adopción de medidas cautelares, consistente en “*el retiro en todo el estado de Morelos de la publicidad tildada de ilegal y que es materia de la presente queja.*”

10. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS

PRELIMINARES. Atento a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante auto de fecha seis de Marzo de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **estimó oportuno reservarse respecto a la remisión del proyecto de acuerdo correspondiente;** con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resultaren necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; ordenándose en el mismo, realizar las diligencias necesarias a fin de contar con los medios de convicción.

En la misma data, y mediante el auto dictado que se señalado en el párrafo inmediato anterior, se hizo constar que los “folios” ¹señalados por el quejoso, no coincidían con la propaganda atribuida al partido y al ciudadano

¹ Se señalan como folios en el curso de queja, sin embargo de la solicitud, se desprende que solo están identificados con viñetas, en el caso concreto se señalan los hechos atribuidos al denunciado, los supuestos “folios” 1, 20 y 43.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIADEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

denunciado, en otros casos, en los domicilios señalados, no se encontró propaganda de tipo alguno.

En tales circunstancias, se advirtió de la oficialía realizada por esta Autoridad, **solo la ubicación de dos propagandas electorales**, que coinciden con el partido y el ciudadano denunciado en el domicilio, Colonia de San Antón Cuernavaca, Morelos (esquina con Calle Paseo Salto Chico) y en Calle Copales 16, Colonia Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos, la primera consiste en una lona fijada en el exterior de un inmueble de propiedad particular cuyas leyendas son “EN ESTA CASA VAMOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE CUERNAVACA” “JORGE ARGUELLES PRESIDENTE” “ENCUENTRO SOCIAL” y la otra en Calle Copales 25, Colonia Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos se localizó una pinta de barda en un inmueble de propiedad privada, con el emblema del Partido Encuentro Social Morelos “ELIGE SOCIALMENTE CORRECTO” “y el emblema del Partido Encuentro Solidario PES”.

Al respecto, cabe señalar que en el domicilio ubicado en Juan Pablo II, Colonia Delicias, Cuernavaca, Morelos, se localizó la pinta de una barda con el emblema del Partido Encuentro Solidario y la leyenda “LA CASA DE TODOS”; de lo cual, se advierte que dicha barda no tiene relación alguna con el Partido Encuentro Social y el ciudadano denunciado.

Por otra parte, en el mismo auto le fue requerido al quejoso para que entre otras cosas exhibiera ante esta autoridad, las quejas, escritos de inconformidad, o documento alguno a través del cual acredite que la propaganda denunciada fue fijada o pintada sin autorización de quien debe concederlo conforme a derecho.

(an)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

Lo anterior en razón de que quejoso denuncia que la propaganda político electoral a que hace alusión en su escrito de queja, no cuenta con el permiso de los propietarios, no obstante así, no se tiene registro de queja alguna por alguno de los propietarios, arrendatarios o persona de quien deba otorgar autorización conforme a la ley para fijar o pintar propaganda político electoral.

11. NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO. Mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1073/2021, fue notificado el auto señalado en el numeral inmediato anterior a fin de que el quejoso se sirviera atenderlo.

12. DILIGENCIAS. El día nueve de marzo del actual, en cumplimiento al acuerdo de recepción, registro y desahogo de diligencias preliminares, dictado el 6 de marzo del presente año, fue remitido por la secretaría del consejo municipal electoral de Cuernavaca, el oficio CME/050/2021, por el cual remite distintas razones de oficialías, entre las cuales se advierte el que corresponde al presente expediente, esto es el identificado como IMPEPAC/OF/006/2021, por lo cual se ordenó glosar al expediente la razón remitida por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, en donde se hace constar que las dos propagandas electores que fueron localizadas en propiedad privada ya no se localizaron.

13. DESAHOGO A LA PREVENCIÓN. El día nueve de marzo del presente año, vía electrónica se recibió el escrito signado por el quejoso, a través del cual desahoga el requerimiento formulado en el sentido de que exhibiera ante esta autoridad, las quejas, escritos de inconformidad, o documento alguno a través del cual acredite que la propaganda denunciada fue fijada o pintada sin autorización de quien debe concederlo conforme a derecho.

Al respecto, el partido quejoso manifestó:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

“Manifiesto que, toda vez que este Instituto electoral se encuentra facultado para requerir la información relativa al permiso o autorización del propietario tanto del partido político denunciado como de los precandidatos denunciados, a los diversos propietarios que pudiesen contar con tal información, a efecto de que se allegue de los elementos necesarios para conocer que no se cuenta con dicha autorización o permiso.”

Por otra parte, en atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las disposiciones de la Secretaría de Salud, a fin de evitar movilidad social, y por consecuencia aglomeraciones y contacto social derivado de la pandemia mundial ocasionada por el virus sars-cov2 o coronavirus, y con ello evitar la propagación del virus referido, así como proteger la salud de los trabajadores tanto de ese Instituto Político como de este Organismo Público Local; se tuvo a bien a exhortar al partido en cuestión para que señalara un correo electrónico para recibir las ulteriores notificaciones.

En relación con lo anterior, el partido político señaló:

*“En relación me permito manifestar que en términos del acuerdo plenario de fecha 30 de enero del 2021, dictado en autos del Recurso de Apelación TEEM/RAP/082/2020-2 y de conformidad con el principio de Legalidad y Certeza Jurídica, el partido Socialdemócrata de Morelos, **no otorga su consentimiento para recibir notificación o documento alguno relacionado con el procedimiento especial sancionador al rubro citado.**”*

14. DESECHAMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas desechó la queja en cuestión, atendiendo a los motivos precisados en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia-

I. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, numeral 3, fracciones I, V, IX, XI; 14, numeral 1, fracciones II, y III; 15, numeral 1, fracciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

I y II, inciso a); 22, numeral 1, fracción II; 32, numeral 2; 44, 50, fracción II del Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROcede.**

SEGUNDO. Marco normativo. En consecuencia, la **figura del Procedimiento Especial Sancionador**, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedural, **toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador consistente en contravención a la normas sobre propagada político-electoral.**

Al respecto el Artículo 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establece las reglas relativas los actos anticipados de precampaña:

[...]

Artículo 172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

Una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.

[...]

Cabe precisarse que el artículo 440, numeral 1, incisos a) al d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación directa con el artículo 381, incisos a) al d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a la letra refieren:

[...]

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local...

[...]

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución...

[...]

En tal virtud esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

TERCERO. CASO CONCRETO. En el caso particular el Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso la denuncia que se trata, en contra del Partido Político Encuentro Social Morelos y del ciudadano Jorge Arturo Arguelles Victorero por posibles transgresiones a distintas disposiciones en materia electoral.

De manera puntual, el partido quejoso, señala que los denunciados incurren en actos de propaganda electoral y contravención a las normas sobre propaganda político electoral pues de la evidencia-IMEPAPC/OF/044/2021- según su óptica, se encuentran en lugares prohibidos, como en espacios públicos y en propiedades privadas sin que cuenten con los permisos de los propietarios.

En la especie, cabe señalar que, de dicha Razón de Oficialía Electoral **solo se localizó la ubicación de dos propagandas electorales**, que coinciden con el partido y el ciudadano denunciado en el domicilio Colonia de San Antón Cuernavaca, Morelos (esquina con Calle Paseo Salto Chico) y en Calle Copales 16, Colonia Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos, la primera consiste en una lona fijada en el exterior de un inmueble de propiedad particular cuyas leyendas son "EN ESTA CASA VAMOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE CUERNAVACA" "JORGE ARGUELLES PRESIDENTE" "ENCUENTRO SOCIAL" y la otra en Calle Copales 25, Colonia Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos se localizó una pinta de barda en un inmueble de propiedad privada, con el emblema del Partido Encuentro Social Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

(SAC)
F. Gálvez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

"ELIGE SOCIALMENTE CORRECTO" "y el emblema del Partido Encuentro Solidario PES".

Al respecto, cabe señalar que en el domicilio ubicado en Juan Pablo II, Colonia Delicias, Cuernavaca, Morelos, se localizó la pinta de una barda con el emblema del Partido Encuentro Solidario y la leyenda "LA CASA DE TODOS"; de lo cual, se advierte que dicha barda **no tiene relación alguna con el Partido Encuentro Social y el ciudadano denunciado.**

Luego entonces, dentro de las actuaciones que obran en autos del expediente se observa que la razón de oficialía electoral, que señala el quejoso, fue realizada el día 17 de febrero del presente año, y que en la especie si bien es cierto denuncia actos anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, lo cierto es que la propaganda electoral a que hace alusión se encontraba también dentro del periodo dentro del cual los partidos políticos tuvieron para retirar los relativos a los procesos de selección interna, ello de conformidad con el calendario electoral aprobado en los distintos acuerdos IMPEPAC/CEE/155/2020, IMPEPAC/CEE/205/2020, IMPEPAC/CEE/064/2021, IMPEPAC/CEE/141/2021, e IMPEPAC/CEE/146/2020, en donde se señaló que la fecha límite para el retiro de la propaganda electoral con motivo del proceso de selección interna, era entre el 06 de febrero y el 2 de marzo del 2021.

➤ Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020

Actividad 87, con un plazo definido entre el 6 de **febrero y el 2 de marzo, ambos del 2021.**

➤ Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Actividad 87, con un plazo definido entre el 6 **de febrero y el 2 de marzo, ambos del 2021.**

OK

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

➤ Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021.

Actividad 90, con un plazo definido entre el **6 de febrero y el 2 de marzo, ambos del 2021.**

➤ Acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2021.

Actividad 83, con un plazo definido entre el **6 de febrero y el 2 de marzo, ambos del 2021.**

➤ Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021.

Actividad 83, con un plazo definido entre el **6 de febrero y el 2 de marzo, ambos del 2021.**

Lo anterior, se aclara porque si bien es cierto que mediante la oficialía realizada el **17 DE FEBRERO DEL ACTUAL- IMPEPAC/OF/044/2021-**, se hizo constar, que en distintos puntos y/o domicilios proporcionados por el mismo, se localizaron **dos propagandas electorales**, una pinta de barda y una lona con las características antes referidas, de lo que se aduce que dicho material denunciado, al momento de realizar la oficialía electoral - **IMPEPAC/OF/044/2021-** se encontraba dentro del plazo para retirar la propaganda electoral.

Por otro lado, cabe señalar que de la oficialía electoral de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno- IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/OF/006/2021- emitida por la Secretaría del Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos no fue localizada propaganda político electoral de ningún tipo, máxime, que esta autoridad no tiene a la fecha conocimiento de queja de persona alguna que cuente con el interés legítimo respecto de los inmuebles en donde se localizó las dos propagandas electorales de las que duele el quejoso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

No obstante, cabe señalar que del escrito de cuenta, el partido quejoso ofrece como pruebas técnicas, las consistentes en fotografías, mismas que omitió anexar o adjuntar al momento de presentar la queja a traves del correo electrónico; asimismo, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la correspondencia de este Instituto, no se recibió las fotografías que infiere anexar, por lo cual no fue posible desahogar.

Luego entonces, como ha quedado expuesto, el día 2 de marzo del presente año, estaba previsto como la fecha límite para que los partidos políticos retiraran la propaganda electoral, con motivo de sus procesos de selección interna, sin embargo en la inspección ocular realizada el **día 6 de marzo del 2021, NO SE ENCONTRARON LOS ELEMENTOS MATERIA DE LA QUEJA INTERPUESTA.**

Motivo por el cual, se **desecha la queja** interpuesta por el ciudadano Oscar Juárez García en contra del Partido Encuentro Social Morelos y del ciudadano Jorge Arturo Arguelles Victorero, en virtud de que se actualiza el contenido del artículo 68, fracción II, que a letra dice:

[...]

El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechara de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

...

[...]

CUARTO. De la medida cautelar. Ahora bien, en lo que respecta a la medida cautelar solicitada por el quejoso respecto de la colocación de

aw
X

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

propaganda electoral en bienes inmuebles, sin permiso de los propietarios, así como en equipamiento urbano y que la exhibición de dicha propaganda a que hace referencia, generan actos anticipados de campaña, toda vez que a su dicho se encuentran fuera del plazo otorgado para su exhibición.

En la especie cabe señalar que de un análisis preliminar, no se advierte que el material denunciado se encuentre fijado o colgado en lugares públicos, tal como lo refieren los artículos 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, no se tiene conocimiento alguno de la presentación de quejas por parte de los propietarios de los inmuebles, en donde se advierta la inconformidad para fijar la supuesta propaganda ilegal atribuida al partido denunciado, a mayor abundamiento el quejoso tampoco acredita con documentación fehaciente que el interés legítimo para inconformarse por la supuesta colocación de propaganda en inmuebles de propiedad prohibida.

En términos de lo antes manifestado, y del análisis preliminar y bajo la apariencia del Buen derecho, y toda vez que no se acredita un peligro de demora, y en virtud de que la propaganda electoral denunciada no fue localizada la medida cautelar solicitada por el quejoso es IMPROCEDENTE.

QUINTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018 y SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

Estado de Morelos deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

A lo anteriormente expuesto, sirva de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**”. Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido “**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO**”. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo”.

an
ar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/QEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se desecha la queja interpuesta por el ciudadano Oscar Juárez García, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del Partido Encuentro Social Morelos y del ciudadano Jorge Arturo Argüelles Victorero, en términos de la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Es improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso.

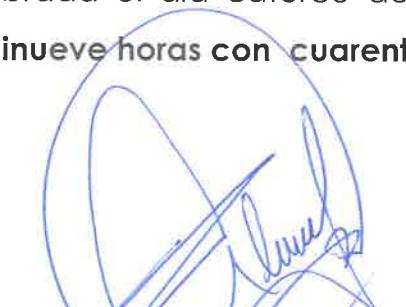
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al quejoso, en términos de ley.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, **siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos.**



MTRQ. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2021

C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO
PÉREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABRO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
MORELOS

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS.

DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO APOYO
SOCIAL

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS
VALLADARES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO.

MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA
GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/ QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y DEL CIUDADANO JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.